El Peruano
Firmado por: Editora Peru
Fecha: 16/10/2026 21:28

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA

Resolución de Consejo Directivo con la que se Fija el Valor Nuevo de Reemplazo (VNR) de las Instalaciones de Distribución Eléctrica al 31 de diciembre de 2025

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 184-2026-OS/CD

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN

Lima, 16 de octubre del 2026

CONSIDERANDO:

Que, los precios máximos o tarifas de distribución del servicio público de electricidad se establecen mediante la fijación del Valor Agregado de Distribución ("VAD"), el cual debe llevarse a cabo cada cuatro años. La fijación del VAD se realiza según criterios previstos en los artículos 63 al 68 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas ("LCE") y sus normas reglamentarias, estableciéndose en los artículos 70 y 71 de la LCE que para la fijación de los VAD definitivos es necesario que el regulador calcule la Tasa Interna de Retorno ("TIR") considerando, entre otros elementos, el VNR de las instalaciones de cada empresa, de modo que si la TIR de cada empresa o del respectivo conjunto de empresas, según el caso, no difiere en más de 4 puntos porcentuales de la Tasa de Actualización de la LCE (12%), los VAD que les dan origen, sean definitivos, caso contrario se ajustan proporcionalmente hasta alcanzar el límite más próximo superior o inferior;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 de la LCE, el Valor Nuevo de reemplazo ("VNR") representa el costo de renovar las obras y bienes físicos destinados a prestar el mismo servicio con la tecnología y precios vigentes y para su fijación, los concesionarios presentan información sustentatoria, siendo facultad del regulador rechazar fundadamente la incorporación de bienes innecesarios;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 77 de la LCE, cada cuatro años, Osinergmin actualiza el VNR de las instalaciones de distribución eléctrica, con la información presentada por las empresas concesionarias. En el caso de obras nuevas o retiros, la citada norma dispone que Osinergmin, las incorporará o deducirá del respectivo VNR;

Que, el 31 de octubre de 2026 finaliza la vigencia de los VAD fijados mediante Resolución N° 189-2022-OS/CD correspondientes a las empresas: Pluz Energía Perú S.A.A., Luz del Sur S.A.A., Electro Dunas S.A.A., Electro Tocache S.A., Empresa Municipal de Servicios Eléctricos Utcubamba S.A.C. ("Emseusa"), Proyecto Especial Chavimochic ("Chavimochic"), Empresa de Servicios Eléctricos Municipales de Paramonga S.A. ("Emsemsa"), Servicios Eléctricos Rioja S.A. ("Sersa"), Empresa de Interés Local Hidroeléctrica S.A. de Chacas ("Eilhicha"), Consorcio Eléctrico de Villacuri S.A.C. ("CVC Energía"), Electro Pangoa S.A., Empresa Distribuidora - Generadora y Comercializadora de Servicios Públicos de Electricidad Pangoa S.A. ("Egepsa"), Empresa de Servicios Eléctricos Municipal de Pativilca S.A.C. ("Esempat"), y, Empresa Distribuidora y Comercializadora de Electricidad San Ramón de Pangoa S.A. ("Edelsa");

Que, considerando que el proceso de fijación para el período comprendido del 01 de noviembre 2026 al 31 de octubre de 2030 se encuentra en curso, es necesario fijar para efectos del cálculo de la TIR, el VNR de las instalaciones de distribución eléctrica al 31 de diciembre de 2025, para cada una de las empresas mencionadas;

Que, cabe indicar que para la determinación de los referidos VNR, es necesario determinar los metrados y características técnicas de las instalaciones de cada concesionaria, partiendo de la información reportada por las empresas, luego realizar una adaptación de dichas instalaciones y finalmente, con los resultados, fijar el VNR adaptado que será utilizado para el cálculo de la TIR;

Que, para la fijación del VAD del período noviembre 2026 – octubre 2030, corresponde fijar el VNR de las instalaciones de distribución eléctrica al 31 de diciembre de 2025;

Que, mediante Resolución N° 154-2026-OS/CD, se publicó en el diario oficial El Peruano, el proyecto de Resolución de fijación del VNR de las Instalaciones de Distribución Eléctrica, y estableció el plazo dentro del cual se recibieron las opiniones y sugerencias de los interesados, habiéndose realizado el análisis respectivo en el Informe Técnico N° 604-2026-GRT/OS y acogido aquellas que contribuyen al logro de los objetivos de la referida fijación;

Que, se han emitido los Informes N° 603-2026-GRT/OS y N° 604-2026-GRT/OS, elaborados por la Gerencia de Regulación de Tarifas (GRT), con los cuales se complementa la motivación que sustenta la decisión del Consejo Directivo de Osinergmin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del Artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2026-JUS;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas; en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM; en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Reglamento General de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM y en el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2026-JUS; así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas; y,

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 35-2026, de fechas 15 y 16 de octubre de 2026.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Fijación del Valor Nuevo de Reemplazo

Fijar el Valor Nuevo de Reemplazo de las Instalaciones de Distribución Eléctrica al 31 de diciembre de 2025, que se indica a continuación:

Empresa	VNR (miles S/)
Pluz Energía Perú	8 387 123,94
Luz del Sur	7 469 046,62
Electro Dunas	545 764,17
CVC Energía	109 291,40
Electro Tocache	62 979,90
Chavimochic	19 369,64
Eilhicha	19 156,71
Emseusa	17 779,65
Sersa	9 744,63
Egepsa	7 314,17
Emsemsa (administrada por Adinelsa)	6 566,92
Electro Pangoa	4 796,63
Edelsa	3 510,70
Esempat	3 258,61
Total	16 665 703,69

Artículo 2.- Publicación de la Resolución

Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano, y que sea consignada conjuntamente con los Informes N° 603-2026-GRT/OS, N° 604-2026-GRT/OS y los instaladores, base de datos y manuales de usuario del Sistema de Información VNRGIS y SICODI en el Portal Institucional: https://

www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT2026.aspx

OMAR CHAMBERGO RODRÍGUEZ
Presidente del Consejo Directivo

2565587-1

Resolución de Consejo Directivo con la que se dispone la publicación de la resolución que fija el VAD aplicable al período comprendido entre el 01 de noviembre de 2026 al 31 de octubre de 2030 para diversas empresas

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 185-2026-OS/CD

Lima, 16 de octubre del 2026

VISTOS:

Los Informes N° 606-2026-GRT/OS, N° 607-2026-GRT/OS y 614-2026-GRT/OS, elaborados por la Gerencia de Regulación de Tarifas (GRT) del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (Osinergmin).

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas (LCE), Osinergmin fijó los Valores Agregados de Distribución para el periodo 01 de noviembre de 2022 al 31 de octubre de 2026 y 01 de noviembre de 2023 al 31 de octubre de 2027, a través de las Resoluciones N° 189-2022-OS/CD y 187-2023-OS/CD, respectivamente, para dos grupos de empresas;

Que, de acuerdo con el artículo 64 de la LCE, el Valor Agregado de Distribución (VAD) se basa en una empresa modelo eficiente con un nivel de calidad preestablecido en las normas técnicas de calidad y considera como componentes: (i) Costos asociados al usuario, independientes de su demanda de potencia y energía, (ii) Pérdidas estándares de distribución en potencia y energía, y; (iii) Costos estándares de inversión, mantenimiento y operación asociados a la distribución, por unidad de potencia suministrada;

Que, en el artículo 66 de la LCE se establece que el VAD se calcula individualmente para cada empresa concesionaria de distribución eléctrica que preste servicio a más de 50 000 suministros, de acuerdo al procedimiento que fije su reglamento, y que, para las demás empresas concesionarias, se calcula de forma agrupada, conforme a lo aprobado por el Ministerio de Energía y Minas, a propuesta de Osinergmin, de acuerdo al procedimiento que fije el referido reglamento. De acuerdo con el artículo 67 de la LCE, los componentes del VAD se calculan mediante estudios de costos presentados por los concesionarios de distribución, de acuerdo con los Términos de Referencia estandarizados que son elaborados por Osinergmin (Términos de Referencia), los cuales han sido aprobados mediante la Resolución N° 174-2025-OS/CD, para los periodos de noviembre de 2026 a octubre de 2030 y de noviembre de 2027 a octubre de 2031, según el grupo de empresas que corresponda;

Que, de acuerdo a la normativa señalada, y considerando que el 31 de octubre de 2026 concluye la vigencia de la Resolución N° 189-2022-OS/CD, toda vez que de acuerdo a lo establecido en el artículo 73 de la LCE, las tarifas y sus fórmulas de reajuste tendrán una vigencia de cuatro años, corresponde a Osinergmin, en esta oportunidad, establecer el VAD para el periodo 01 de noviembre de 2026 al 31 de octubre de 2030 para las siguientes empresas: Pluz Energía Perú S.A.A. (Pluz Energía); Luz del Sur S.A.A. (Luz del Sur); Electro Dunas S.A.A. (Electro Dunas); Consorcio Eléctrico de Villacurí S.A.C. (CVC Energía); Empresa Municipal de Servicios Eléctricos Utcubamba S.A.C. (Emseusa); Electro Tocache S.A. (Electro Tocache), Empresa de Interés Local Hidroeléctrica S.A. de Chacas (Eilhicha); Proyecto Especial Chavimochic (Chavimochic); Empresa de Distribución y Comercialización de Electricidad San Ramón S.A. (Edelsa); Empresa Distribuidora - Generadora y Comercializadora de Servicios Públicos de Electricidad Pangoa S.A. (Egepsa); Electro Pangoa S.A. (Electro Pangoa); Empresa de Servicios Eléctricos Municipales de Paramonga S.A. administrada por Adinelsa (Emsemsa); Empresa de Servicios Eléctricos Municipal de Pativilca S.A.C. (Esempat); Servicios Eléctricos Rioja S.A. (Sersa); y Acciona.org Perú (Acciona.org);

Que, mediante la Resolución Osinergmin N° 080-2012-OS/CD, el Consejo Directivo de Osinergmin aprobó la Norma de Procedimientos para Fijación de Precios Regulados, en la cual se incorpora como Anexo B.1.1 el "Procedimiento para Fijación de las Tarifas de Distribución Eléctrica: Valor Agregado de Distribución (VAD)";

Que, el procedimiento se ha venido desarrollando cumpliendo todas las etapas previstas en el mismo, tales como la presentación de los estudios de costos del VAD por parte de las empresas concesionarias la cual se efectuó el primer día hábil de mayo del 2026 conforme a lo dispuesto en el artículo 4 de la Resolución N° 145-2025-OS/CD; la publicación de los referidos estudios de costos por la GRT en el portal de internet de Osinergmin; la convocatoria, la exposición y sustentación de los resultados finales por parte de las empresas en Audiencia Pública virtual; la formulación de las observaciones a los estudios de costos de conformidad con los Términos de Referencia, la LCE y la demás normativa aplicable; la presentación de la absolución de las observaciones y de los estudios de costos del VAD definitivos por parte de las empresas, que fueron analizados por la GRT; la publicación del proyecto de resolución de los Valores Agregados de Distribución y la relación de la información que la sustenta, la exposición y sustentación del proyecto de resolución publicado y sustentado por Osinergmin en la Audiencia Pública; la presentación de las opiniones y sugerencias de los interesados respecto de la publicación del proyecto de resolución; y el análisis respectivo de Osinergmin;

Que, la LCE en su artículo 68 dispone que, absueltas las observaciones o vencido el plazo sin que ello se realice, Osinergmin deberá establecer los VAD para cada concesión, utilizando Factores de Ponderación de acuerdo a las características de cada sistema, para luego, de conformidad a lo previsto en los artículos 69 y 70 de la LCE, estructurar un conjunto de precios básicos para cada concesión; y, calcular la Tasa Interna de Retorno para cada concesionario que cuente con estudio individual del VAD y, en los demás casos, para conjuntos de concesionarios de conformidad con lo señalado en el artículo 66 de la LCE, considerando para ambos casos un periodo de análisis de 25 años y evaluando los ingresos obtenidos con los precios básicos, los costos de explotación y el Valor Nuevo de Reemplazo (VNR) de las instalaciones de distribución eléctrica e incorporando los beneficios obtenidos de los proyectos de innovación tecnológica;

Que, el artículo 71 de la LCE establece que si las tasas antes calculadas, no difieren en más de cuatro puntos porcentuales de la Tasa de Actualización señalada en el artículo 79 de la LCE, los VAD que les dan origen serán definitivos; y en virtud a lo dispuesto en el artículo 72 de la LCE y 151 de su Reglamento corresponde a Osinergmin, en cumplimiento de su función reguladora, establecer los Valores Agregados de Distribución y sus Fórmulas de Actualización, así como el factor de reajuste por mejoramiento de la calidad del servicio, de aplicación a partir del 01 de noviembre de 2026 para las empresas concesionarias mencionadas precedentemente, los que considerarán factores que ajusten la demanda total según lo previsto en los artículos 139 y 147 del Reglamento de la LCE;

Que, Osinergmin de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-PCM; en los artículos 27 y 52 literal v), de su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM y en el Artículo 22, inciso a) del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-